



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PERTENENCIA

PROCESO 08001405300320190064000

DEMANDANTE NELSON ARTURO MENDEZ CABRERA

DEMANDADO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
BEATRIZ ISABEL SILVA SERRANO Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Verbal de Pertenencia presentada por el señor NELSON ARTURO MENDEZ CABRERA contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BEATRIZ ISABEL SILVA SERRANO Y OTROS en la cual está pendiente el cumplimiento de la carga procesal correspondiente a la parte ejecutante. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Veintiuno (21) de junio de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



PERTENENCIA

PROCESO 08001405300320190064000

DEMANDANTE NELSON ARTURO MENDEZ CABRERA

DEMANDADO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BEATRIZ ISABEL SILVA SERRANO Y OTROS.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que en la presente demanda de Pertendencia presentada por el señor NELSON ARTURO MENDEZ CABRERA contra el señor HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BEATRIZ ISABEL SILVA SERRANO Y OTROS., no reposa la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual fue ordenada el 23 de octubre de 2019, tal como consta en el proceso, sin que obre respuesta de la entidad, ni soporte de parte de la actora de haber cancelado los derechos para hacer efectiva dicha disposición. (fls. 1 – 07Oficios).

Por lo anterior, es claro que conforme con los requisitos establecidos en los numerales 6 y 7 del artículo 376 del C. G. del P., a la parte actora le asiste la carga procesal de la inscripción de la demanda, conforme a lo ordenado en proveído de fecha 23 de octubre de 2019, no habiendo cumplido con la carga impuesta conforme al artículo 375 del C.G.P.

Así las cosas, sigue pendiente el trámite de inscripción de la demanda, trámite sin el cual este despacho no podrá seguir con las etapas siguientes. De allí que resulte procedente requerir al señor NELSON ARTURO MENDEZ CABRERA, a fin de cumplir con la carga procesal correspondiente, so pena de aplicación del artículo 317-1 del C.G. del P., que señala:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

De conformidad a lo expuesto, este despacho,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al señor NELSON ARTURO MENDEZ CABRERA, en su condición de parte demandante, por el término de treinta (30) días, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c701897254dd3413447a9ecb29cf5945bc6e169343404b33363bc83d6907822d**

Documento generado en 21/06/2022 12:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>